

FELIPE INTERIANO

Salvador Chacon

Hector Sales

David Cupido

ASAMBLEA LEGISLATIVA

San Salvador 12 de diciembre de 2023

Everlyn Merlos. Edeybró Aguilar  
Secretarias y Secretarios  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente. -

debecel santos Edgar Fuentes

Christian Bladimir Boscana  
Gocoya  
Alexia  
Rios

Oscar Garcia

En mi calidad de diputada de la Asamblea Legislativa y en el ejercicio de las potestades que me confiere el artículo 133 de la Constitución de la República, ante este honorable pleno **EXPONGO:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 12/12/2023  
Hora: 12:20  
Firma:

Que La Constitución contempla en el Art. 72 "Los derechos políticos del ciudadano son: 1°.- Ejercer el sufragio"; y el Art. 73 "Los deberes políticos del ciudadano son: 1°.- Ejercer el sufragio". El derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y, aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.

Que el Documento Único de Identidad es un instrumento que además de utilizarse para identificar a los ciudadanos en la realización de trámites legales o personales, también tiene como una de sus características principales ser un documento requerido para poder acudir a las urnas y ejercer el sufragio.

El formalismo de contar con un DUI vigente, no debería considerarse como un impedimento para el ejercicio del voto, debido a que podría ser subsanado a través de un Decreto Transitorio que habilite a la ciudadanía en general que por motivos de caducidad del documento no puedan ejercer el voto.

Gabriela Alvaréz

Saúl Mancía

Dandaly Martínez

Francisco Villatoro

Mauricio Ortiz

Jenny Solano

Sowel Marivae

Marlene Chávez

Boris Pietero

Blis Marescaud

Francisco Villatoro

Francisco Villatoro



~~Figueroa~~  
Elisa Rodes

~~Figueroa~~  
Rodrigo Aguilar

~~Figueroa~~  
Figueroa

Por tanto, considerando la proximidad del evento electoral, resulta imperioso hacer una excepción ante el obstáculo que el DUI se encuentre vencido para ejercer el derecho al sufragio y se permita garantizar su uso exclusivamente para la emisión del voto en la elección de presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales a efectuarse el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024, motivando de esta forma al elector no solo a ejercer un derecho si no un deber constitucional, en aras que predomine la participación democrática de la población salvadoreña.

~~Leonel Uceda~~  
Leonel Uceda

Por lo antes expuesto solicito se apruebe una disposición transitoria para que los documentos únicos de identidad vencidos tengan validez únicamente para ejercer el voto en las elecciones del año 2024. Se anexa proyecto de decreto.

Dennis Salinas

~~Maricela de G.~~  
Maricela de G.

Janneth Molina

Logna Fuentes

**DIOS UNION LIBERTAD**

~~Andrés Muñoz~~  
Andrés Muñoz

María Gómez

ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA  
DIPUTADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

~~Ricardo Ruiz~~  
Ricardo Ruiz

~~Jimmy Obellana~~  
Jimmy Obellana

José Urbina

Raúl Chavaza

William Solís

Eduardo Canas

Darla

Juan Rodríguez

Norma Lobo

Hanzález

Raúl Castillo Angel Tobes



**DECRETO N.º**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que La Constitución contempla en el Art. 72 "- Los derechos políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio"; y el Art. 73 "Los deberes políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio". El derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y, aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 581, de fecha 18 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo n.º 353, de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 302, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 61, Tomo n.º 387, de fecha 6 de abril de 2010, se reformó la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en el sentido de ampliar el período de vigencia del mismo, de 5 a 8 años a partir del mes de su emisión por primera vez, su modificación o renovación.
- IV. Que es imperioso hacer una excepción ante el obstáculo que el Documento Único de Identidad se encuentre vencido para ejercer el derecho al sufragio y se permita garantizar su uso exclusivamente para la emisión del sufragio en la elección de Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa; Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales a efectuarse el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024 respectivamente, motivando de esta forma al elector no solo a ejercer un derecho si no un deber constitucional, en aras que predomine la participación democrática de la población salvadoreña.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

**DECRETA** la siguiente:



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LOS DOCUMENTOS  
ÚNICOS DE IDENTIDAD VENCIDOS TENGAN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA  
EJERCER EL VOTO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO  
CENTROAMERICANO Y CONCEJOS MUNICIPALES A EFECTUARSE EL 4 DE  
FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL 2024**

**Art. 1.-** Los Documentos Únicos de Identidad de aquellas personas que se encontrasen vencidos o fueran a vencerse en la fecha de los próximos comicios del 2024, podrán utilizarse única y exclusivamente para ejercer el voto en las elecciones programadas el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024, para la elección de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa; diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales respectivamente.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.